

Barranquilla DEIP, agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO

RADICADO No: 08001-31-03-002-2010-00339-00

DEMANDANTE: JHON ESPARRAGOZA MIRANDA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA – COOTRACOSTA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GREGORIO TORREGROZA PALACIO, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señor **JHON ESPARRAGOZA MIRANDA**, por este conducto, actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del 11 de agosto de 2022, notificada el 12 siguiente, por medio de la cual no se accede a la solicitud de corrección frente a los montos liquidados por concepto de costas, manteniendo incólume lo resuelto en auto de fecha 01 de marzo de 2022.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente escrito se interpone y sustenta dentro del término que la norma adjetiva establece para tales efectos, siendo el de tres (3) días conforme al artículo 318 y, 320, los cuales fenecen el 18 de agosto de 2022 teniendo en cuenta que, la providencia censurada fue notificada el viernes 12 de agosto de 2022 y el 15 del mismo mes y año resultó ser inhábil por festividad.

II. ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA DENEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Sostiene el operador judicial, que “*el valor de las costas liquidadas en auto de fecha marzo 01 de 2022, corresponden a os soportes que reposan en el expediente y que fueron aportados en su momento por el apoderado de la parte demandante, luego entonces, no hay lugar a realizar la corrección solicitada, razón por la cual el despacho se atiene a lo resuelto en el citado proveído*”, y en consecuencia, deniega la solicitud de corrección presentada por el suscrito.

CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: altgestionju@hotmail.com

DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

III. ARGUMENTOS DE DISENSO.

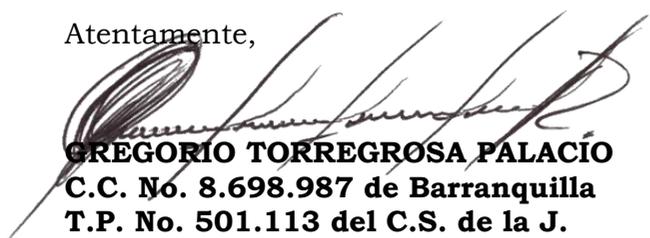
1. Conforme al artículo 286 de la codificación adjetiva, “toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) **Lo dispuesto se aplica en los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.
2. Al colocar de cara la norma arriba referenciada frente al asunto que nos ocupa, tenemos que la misma se ajusta y deviene procedente, en razón a la **omisión** del señor Juez de enlistar como gastos unos conceptos que vienen abiertamente acreditados al interior del proceso al momento de liquidar costas procesales el 01 de marzo de 2022; ya que como notará su señoría, en dicho proveído tan solo se discriminó como “*costas a favor del demandante las notificaciones por valor de \$68.000*”, obviando:
 - Arancel x 6, por valor de **\$36.000**
 - Citación aseguradora, por valor de **\$5.000**
 - Citación María Vera, por valor de **\$15.000**
 - Citación Cooperativa, por valor de **\$5.000**
 - Aviso Mayra Vera, por valor de **\$15.000**
 - Dictamen junta regional de calificación, por valor de **\$589.500¹**
 - Gastos **\$7.000²**
3. Tal como podrá ser corroborado, al tenerse los anteriores gastos procesales, mal sería mantenerse en la postura adoptada el despacho ya que, desde luego, incrementa en la suma de **\$672.500** el valor total por concepto de costas. De allí entonces, que instamos a constatar la información aquí expuesta para que, en consecuencia, se proceda con la corrección.

Por todo lo anterior, solicitamos al señor juez la siguiente:

IV. PETICIÓN

1. Revocar la decisión proferida en auto del 11 de agosto de 2022 y, en su lugar proceder con la corrección del monto total que por concepto de costas se fijó.

Atentamente,


GREGORIO TORREGROSA PALACIO
C.C. No. 8.698.987 de Barranquilla
T.P. No. 501.113 del C.S. de la J.

¹ Folio 459 y 483 del expediente digital.

² Folio 618 del expediente digital.